



C I R C U L A R CSJATC19-250

Fecha: 18 de noviembre de 2019  
Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ATLANTICO**  
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**  
Asunto: *"Memorandos Informativos OAIM19-115, OAIM19-116, OAIM19-117, OAIM19-118 y OAIO19-718."*

De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria N° 41 de la presente anualidad, de manera atenta, remito los Memorandos Informativos detallados a continuación, suscritos por la Dra. María Claudia Vivas Rojas, Directora de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo el Consejo Superior de la Judicatura.

Memorando	Despacho Solicitante	Descripción	Folios
OAIM19-115	Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón – Huila	Oficio N° 2358, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado, mediante el cual comunica el proceso de Reorganización empresarial propuesta a través de apoderado judicial por JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA, Rad. 2019-00097.	7
OAIM19-116	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta N. de Santander	Oficio N° 0009 suscrito por la señora Luz Marina Ortega Cudris, Secretaria del Juzgado, informa la admisión de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras abandonadas y despojadas, formulada por el señor AANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, Rad. 2017-00140.	6
OAIM19-117	Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga	Oficio N° 5715, mediante el cual el señor FRANKLIN MACHUCA RANGEL, en calidad de Secretario, comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial solicitado por MARÍA NELCY RENDÓN DE ZAPATA, Rad. 2019-000663.	3
OAIM19-118	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey-Casanare,	Oficio relacionado con la admisión de la solicitud de reorganización de pasivos iniciado por el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA, Rad. 2018-0047-01.	7
OAIO19-118	Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga	Oficio N° 5708, sobre proceso de liquidación Patrimonial Insolvencia Económica solicitada por LUDVING ACEVEDO RODRÍGUEZ, Rad. 2019-00623.	3



Se precisa que esta Circular se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

**En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el despacho respectivo y no a través de esta Corporación.**

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta

Anexo: 26 folios

CREV/lmc

Sala Ordinaria N° 41



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

### OAIM19-115 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA RADICADO N.º 2019-00097-00 EXPCSJ19-8198

FECHA: 31 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 2358 del 30 de septiembre de 2019, radicado en esta Corporación el 21 de octubre del mismo año, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila ubicado en el Palacio de Justicia oficina 305, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

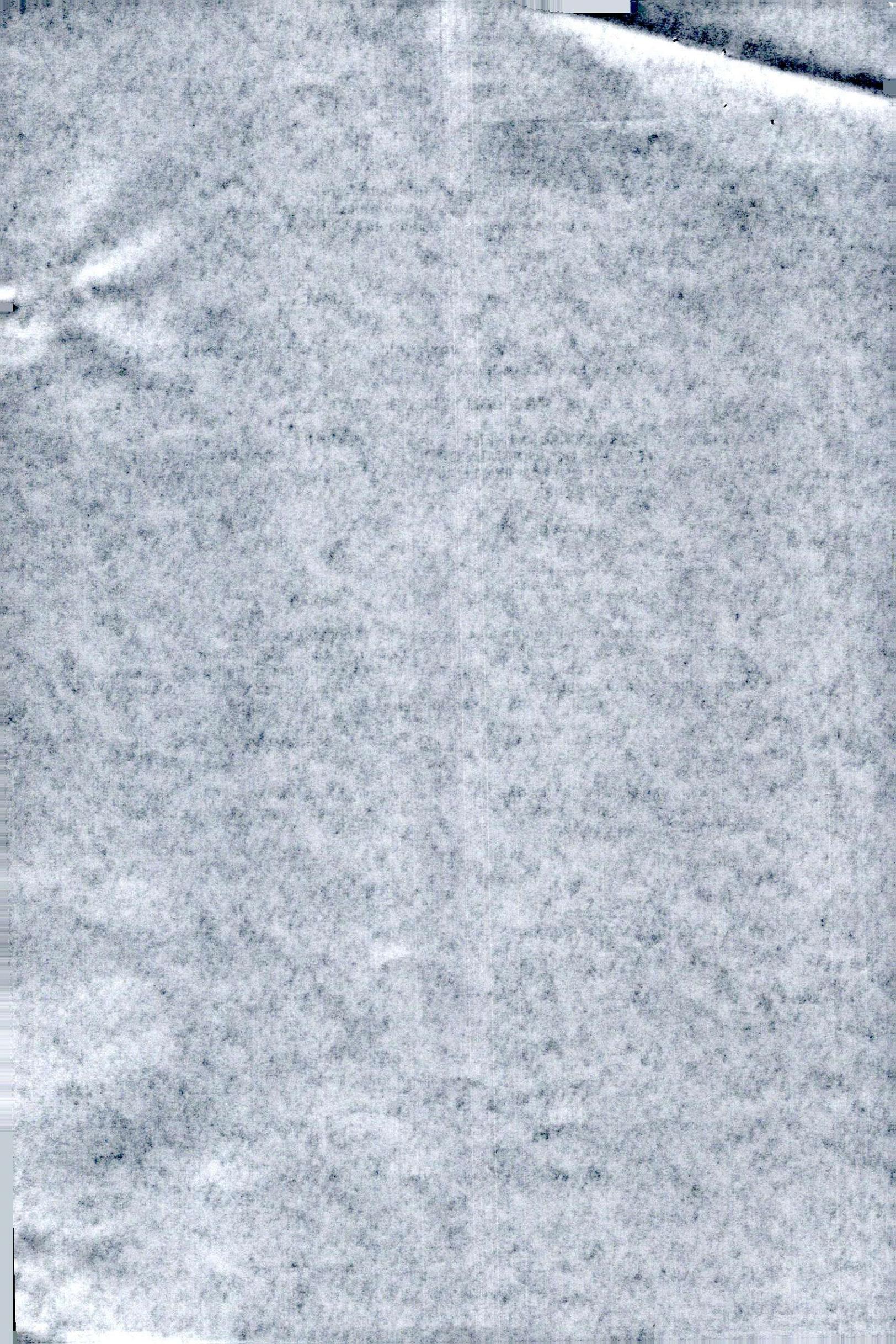
Elaboró: Nancy M. Pérez



No. SC2780 - 4



No. GF 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8198:

Fecha: 21-oct-2019

Hora: 11:24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 4

Password: E97AF8AA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 2358  
Septiembre 30 de 2019

Señor:  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º  
Bogotá DC

21OCT19 10:38

F4  
CSUPER-EXTER

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA. Radicado No. 2019-00097-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 del mes que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA identificado con la C.C. No. ~~12.428.694~~ de Neiva (Huila), radicado bajo el No.41-298-31-03-001-2019-00097-00, con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales, por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.No.86.929 del Consejo Superior de la Judicatura. Anexo 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE  
Secretario.-



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.617-6 00 26 08 A 30  
Atención al usuario (01-7) 4723000 - 01 8050 111 510 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000309 del 2008/2011  
Min. Tics. Registro Expres 081867 del 2008/2011

Nombre/Razón Social: REDDENTRA ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL S.A.S.  
Dirección: CARRERA 86 12B - 82 PISO 5  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111711153  
Fecha admisión: 18/10/2019 08:00:00

Nombre/Razón Social: CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR  
Dirección: #19-216 PISO 6 OFICINA ALTO DE SOLARIE  
Ciudad: PITALITO HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal:  
Envío: RA19408177100





Ramo Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

REF

Ref: Reorganización Empresarial  
Solicitante-Deudor: Jhon Wilson Alarcón Umbarila  
Solicitados-Bancolombia S.A. y Otros  
Rad. 2019-00097-00  
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO  
GARZON - HUILA**

Garzón, Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERALDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN FELIPE ALARCÓN QUIROGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.**

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo Introdutorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**RESUELVE,**

**PRIMERO. ADMITIR** la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO. TENER** como promotor al deudor señor **JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA**. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

**TERCERO. DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofícese.



**CUARTO. ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

**SEXTO. PREVENIR** al deudor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO. OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00097-00, siendo solicitante el deudor señor JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.



**OCTAVO. DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Huila o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

**NOVENO. ORDENAR** a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DÉCIMO. REMITIR** copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO. FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; ~~de la misma~~ manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, concretamente en la fachada del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 206-32993 en el Municipio de Pitalito (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

**DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: *BANCOLOMBIA S.A. Nro. 1493-1149; BANCOLOMBIA S.A. Nro. 91920; ULTRAHUILCA Nro. 11278152; COOFISAM Nro. 8012567; BANCO AV - VILLAS Nro. 2233213; PACTIA S.A.S.; YERALDINE VANESSA LAMPREA RODRÍGUEZ; JUAN*



FELIPE ALARCÓN QUIROGA; LEONARDO CERÓN PARRA; GILBERTO SALAS ROJAS Y MELBA YURANI ARDILA NIÑO.

**DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR** al deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

**DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR** a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR**, sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H), desarrolle su objeto social.

**DÉCIMO QUINTO. DECRETAR** el embargo del bien inmueble referido en el libelo genitor sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por el contador público, como de propiedad del accionante señor *JHON WILSON ALARCÓN UMBARILA*, titular de la cédula de ciudadanía número 12.128.694 expedida en Neiva (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

**DÉCIMO SEXTO. ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar



que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**ANDRÉS PELIPE GONZÁLEZ RUIZ**

**JUEZ**



Para notificar igualmente a las demás partes  
Causa No. 701  
del No. 18 del 2019

**SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

### OAIM19-116 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

PARA: **JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

ASUNTO: **PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS  
RADICADO N.º 54001-3121-001-2017-00140-00**

FECHA: **31 de octubre de 2019**

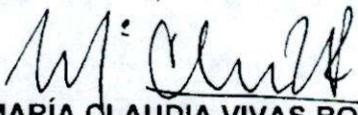
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0009 de 2019, radicado en esta Corporación el 23 de octubre del mismo año, suscrito por la señora LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, ubicado en Avenida 4E N.º 7-10 Barrio Popular oficina 201 Edificio Temis, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

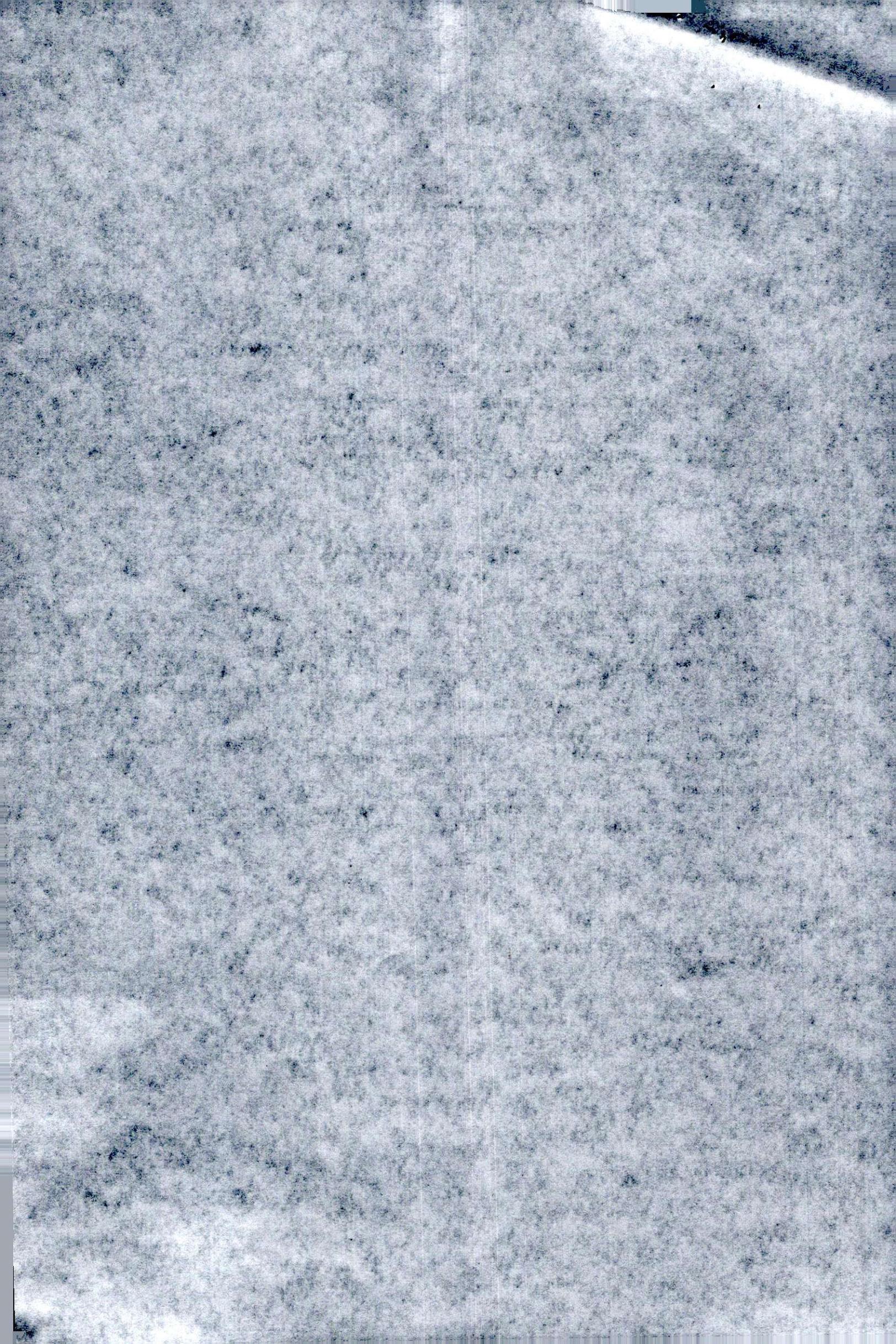
Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5730 - 4



No. GF 054 - 4





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2.019

Oficio No. 0009

Doctor

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

Presidente

**HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Correo electrónico: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS  
ABANDONADAS Y DESPOJADAS  
RADICADO No. 54001-3121-001-2017-00140-00**

De manera respetuosa me permito poner en su conocimiento, que la titular de este Juzgado con proveído del quince (15) de enero del corriente año, **ADMITIÓ** la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas formulada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georreferenciada de 19 Hectáreas + 4.201 M<sup>2</sup>; que como **MEDIDA PROVISIONAL** se dispuso **INSCRIBIR** dicha solicitud en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, al igual que **SUSPENDER** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado; todos los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación a este; los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, se le **SOLICITA** que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Jueces de la República sobre el inicio de este proceso, y así mismo, si es del caso, **SUSPENDAN** y/o se **ABSTENGAN** de iniciar procedimiento alguno que vincule este predio.

Su respuesta por favor allegarla solo al correo electrónico abajo señalado.

Atentamente,

*(firmado electrónicamente)*  
**LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**  
Secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado el folio de matricula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georeferenciada de 19 Héctareas + 4.201 M<sup>2</sup>.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matricula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que conforme lo requerido por este despacho cuando inicialmente conoció de esta solicitud, fue allegada la Resolución RN 00479 del 24 de mayo de 2.016, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, la cual figura debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria de éste; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; y la solicitante fue plenamente identificada.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matricula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de

expropiación; así mismo, observándose que en las anotaciones 7 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido, figura inscrito como actual titular de derecho de dominio de este el señor MIGUEL TORRES SUAREZ, así como Hipoteca Abierta en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., se dispone se les notifique el contenido del presente auto, y se les corra traslado de la solicitud conforme lo anotado en el art. 87 de la ley 1448 de 2.011; de igual manera se deberá NOTIFICAR el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio (nomenclatura, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario CORRERLE TRASLADO de estas a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV; y el Fondo de la UAEGRTD, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto; y sobre la petición especial de la omisión del nombre de los solicitantes en la publicación de este auto, esta operadora judicial accederá a ello

En cuanto al profesional del derecho ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, se procederá a RECONOCERLE personería jurídica para que actúe en nombre y representación de la solicitante, en su condición de apoderado judicial perteneciente la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00898 del 5 de junio de 2.018.

Para finalizar, observándose que existe diferencia del área del predio registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, y el Informe Técnico de Georreferenciación, con la fijada por el IGAC TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en la correspondiente cedula catastral, este despacho ordenará a esta entidad que realice una visita al predio solicitado, con el fin de que identifique plenamente su área o cabida, linderos, coordenadas, y como se encuentra constituido, incluyendo las construcciones sobre este realizadas, debiendo para el efecto levantar la correspondiente acta; así mismo, para que fije el valor comercial del predio y sus construcciones para el año 2.000, época en que la solicitante señala dio en venta la mejora y la posesión de la parcela solicitada.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud formulada por el doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de la señora ESTHER DURÁN CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.179.335 de Tibú, víctima de abandono y despojo en calidad de poseedora del predio rural denominado PARCELA N° 5 VILLA GRACIELA que se encuentra ubicado en la vereda Petrolea del municipio de Tibú – Norte de Santander, identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y cedula catastral N° 00-05-0006-0083-00, con un área georeferenciada de 19 Héctareas + 4.201 M<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-129340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

**TERCERO:** Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

**CUARTO: SUSPENDASE** todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado; al señor Alcalde Municipal de Ocaña, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso,

suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule el predio solicitado.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el contenido del presente proveído al señor al señor MIGUEL TORRES SUAREZ, titular del derecho de dominio del predio solicitado, así como al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien figura igualmente registrado como acreedor hipotecario de este, y REQUIERASELES para que dentro del término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se presenten en la Secretaría de este Juzgado con el fin de **CORRERLES TRASLADO** de la solicitud por el término de 15 días hábiles, para que si es de su interés, ejerzan oposición a las pretensiones incoadas.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

**SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio (nomenclatura, ubicación, folios de matrícula inmobiliaria, números prediales, y linderos), así como la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

**OCTAVO: CORRASE TRASLADO** de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV; y el Fondo de la UAEGRTD, para que si es de su interés, dentro del termino máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

**NOVENO: RECONÓCESE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la solicitante al doctor ELBERTH ANTONIO RIVAS

SÁNCHEZ, vinculado a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00898 del 5 de junio de 2.018.

**DÉCIMO: ORDENESE** al IGAC TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER que dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a realizar una visita al predio aquí solicitado con el fin de que identifique plenamente su área o cabida, linderos, coordenadas, y como se encuentra constituido, incluyendo las construcciones sobre este realizadas, debiendo para el efecto levantar la correspondiente acta; así mismo, para que fije el valor comercial del predio y sus construcciones para el año 2.000.

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE** a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

**DÉCIMO SEGUNDO: DESELE** a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

**LUZ STELLA ACOSTA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE CÚCUTA

La providencia anterior se notificó por  
anotación en estado fijado hoy  
16-enero-2019 a la hora de las  
8.00 A.M.

W. M. C.  
Secretario (a)



23/10/2019

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

**RV: ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00**

Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Mié 23/10/2019 10:36

**Para:** Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (722 KB)

OFICIO CSJ.pdf; AUTO ADMISORIO.pdf;

DAVID Buenos días, favor radicar.

Atentamente,

**FERNANDO CUBILLOS MARTINEZ**

Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Superior de la Judicatura

Tel.: 3817200 Ext. 7463



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Antes de imprimir este correo, tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

---

**De:** Presidencia Consejo Superior

**Enviado el:** miércoles, 23 de octubre de 2019 8:37 a. m.

**Para:** Fernando Eduardo Cubillos Martinez

**Asunto:** RV: ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00

**Importancia:** Alta

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - N. De Santander - Cucuta

**Enviado el:** martes, 22 de octubre de 2019 3:25 p. m.

**Para:** Presidencia Consejo Superior

**Asunto:** ADMISIÓN SOLICITUD RAD. N° 54001-3121-001-2017-00140-00

**Importancia:** Alta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE TIERRAS RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO

✉: [jcctoert01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoert01cuc@notificacionesrj.gov.co)

☎: 5753014(ext 121,122)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

<https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019101401.13&popoutv2=1>

1/1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM19-117 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

**PARA:** JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
INSOLVENCIA ECONÓMICA  
**RADICADO:** 6800140030292019-00663-00  
**SOLICITANTE:** MARÍA NELCY RENDÓN DE ZAPATA C.C. N.º 28.011.202

**FECHA:** 5 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 5715 del 23 de octubre de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Franklin Machuca Rangel, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 Piso 4, correo electrónico: [j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 058 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@condof.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.5715

Señor(a/es):

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes**

**Bogotá**

C.E. [info@condof.ramajudicial.gov.co](mailto:info@condof.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-8375:

Fecha: 28-oct-2019

Hora: 11:35:58

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

NO COMERCIANTE, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 1

Password: FFC18827

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA

RAD: 6800140030292019-00663-00

SOLICITANTE: MARIA NELCY RENDÓN DE ZAPATA C.C. No. 28.011.202

CSUPER-EXTER

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 16 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

*"RESUELVE: PRIMERO. DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de MARIA NELCY RENDON DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.011.202, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.*

(...)

*SEXTO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor NELCY RENDON DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.011.202, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P.). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, LÍBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país*

(...).

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 29 Civil Municipal  
SECRETARÍA (A)  
Bucaramanga - Santander

**FRANKLIN MACHUCA RANGEL**

Secretario

28 OCT 19 10:31

FI

CSUPER-EXTER



Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: PLAZA DE JUSTICIA, C/50 N° 55  
Ciudad: BOGOTÁ, D. C.  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Código postal: 11171204  
Fecha admisión: 29/10/2019 17:35:55

Nombre/Razón Social: CADAMINER ELECTRA, S. A. S.  
Dirección: KR 12 31 08 PISO 4  
Ciudad: SUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 68006274  
Envío: RA19842379400

MEMORANDO

MEMORANDO

Boletín Postal de la Empresa S.A. No. 900.002.9.47.0.00.25.0.5.58  
Atención al Usuario: 01 8000 113 210 - Correo Electrónico: 01 8000 113 210  
Mód. Transparencia Lic. de Neg. 600580 del 2005/2011  
Mód. Tránsito Municipal de Bogotá No. 001807 del 2005/2011

432





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

### OAIM19-118 EMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

PARA: **JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

ASUNTO: **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 8516231890012018-0047-01  
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA  
DEMANDADO: ACREEDORES**

FECHA: **5 de noviembre de 2019**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio suscrito por el doctor Camilo Andrés García Lemus, radicado en esta Corporación el 25 de octubre del mismo año, mediante el cual adjunta auto admisorio del proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No. SC5790 - 4



No. GP 059 - 4



Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Calle 12 No 7-65 del Centro de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
21.14-0148

Asunto: Inicio Proceso Reorganización de Pasivos

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-8354  
Fecha: 25-oct-2019  
Hora: 15:13:16  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 3  
Password: 65D95F08

25 OCT 2019 14:20

Respetados señores:

F3.

De la manera más me permito adjuntar Auto Admisorio del Proceso de Reorganización de Pasivos, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.

CSUPER-EXTER

Proceso iniciado por el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.231.304, persona comerciante que realiza actividades de alojamiento en centro vacacional.

Así mismo, el señor DOWBLAS ARÉVALO PERILLA tiene en su contra dos procesos ejecutivos anteriores al proceso de reorganización los cuales se relacionan a continuación:

- 2015-0148 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.
- 2016-0152 proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Adjunto para lo correspondiente copia del Auto Admisorio.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS  
Apoderado  
C.C.80.656.256  
T.P. 204.376 del C. S. de la J.









REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2018-0047-01  
**DEMANDANTE:** DOWBLAS AREVALO PERILLA  
**DEMANDADO:** ACREEDORES

El señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

**TERCERO: ORDENAR** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 a saber: **BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JOSE ALIRIO TORRES, MARCOS PARRA, NELLY CAMPOS, ROSA DAZA, JHON FREDY BUITRAGO RODRIGUEZ, EDILMA ARIAS, MIGUEL CASTAÑEDA, EFRAIN BARACALDO, DIOSELINA GAMBOA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0047-01  
DOWBLAS AREVALO PERILLA  
ACREEDORES

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **LUIS HERNANDO PEÑA RAIKAN** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes primero (01) del mes de Junio del año 2018 a partir de las 11:30 a.m. para efectuar la diligencia de posesión.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0047-01  
DOWBLAS AREVALO PERILLA  
ACREEDORES

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acréditese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2015-0148 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0152 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del señor José Alirio Torres en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0047-01  
DOWBLAS AREVALO PERILLA  
ACREEDORES

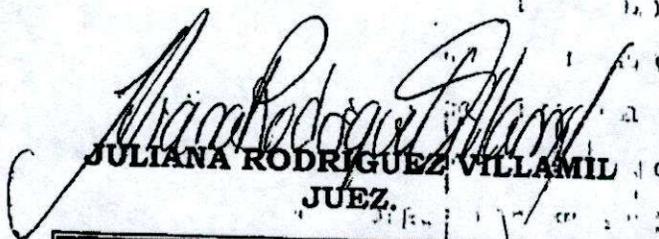
Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO	
	
Monteney,	06 DE ABRIL DE 2018
Se notifica la presente providencia con estado No. 11	
 SECRETARIA	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIO19-718 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

**PARA: JUECES CIVILES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
INSOLVENCIA ECONÓMICA  
RADICADO: 6800140030292019-00623-00  
SOLICITANTE: LUDVING ACEVEDO RODRÍGUEZ C.C. N.º 91.179.669**

**FECHA: 5 de noviembre de 2019**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 5708 del 21 de octubre de 2019, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, suscrito por el señor Franklin Machuca Rangel, Secretario del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 Piso 4, correo electrónico: [j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

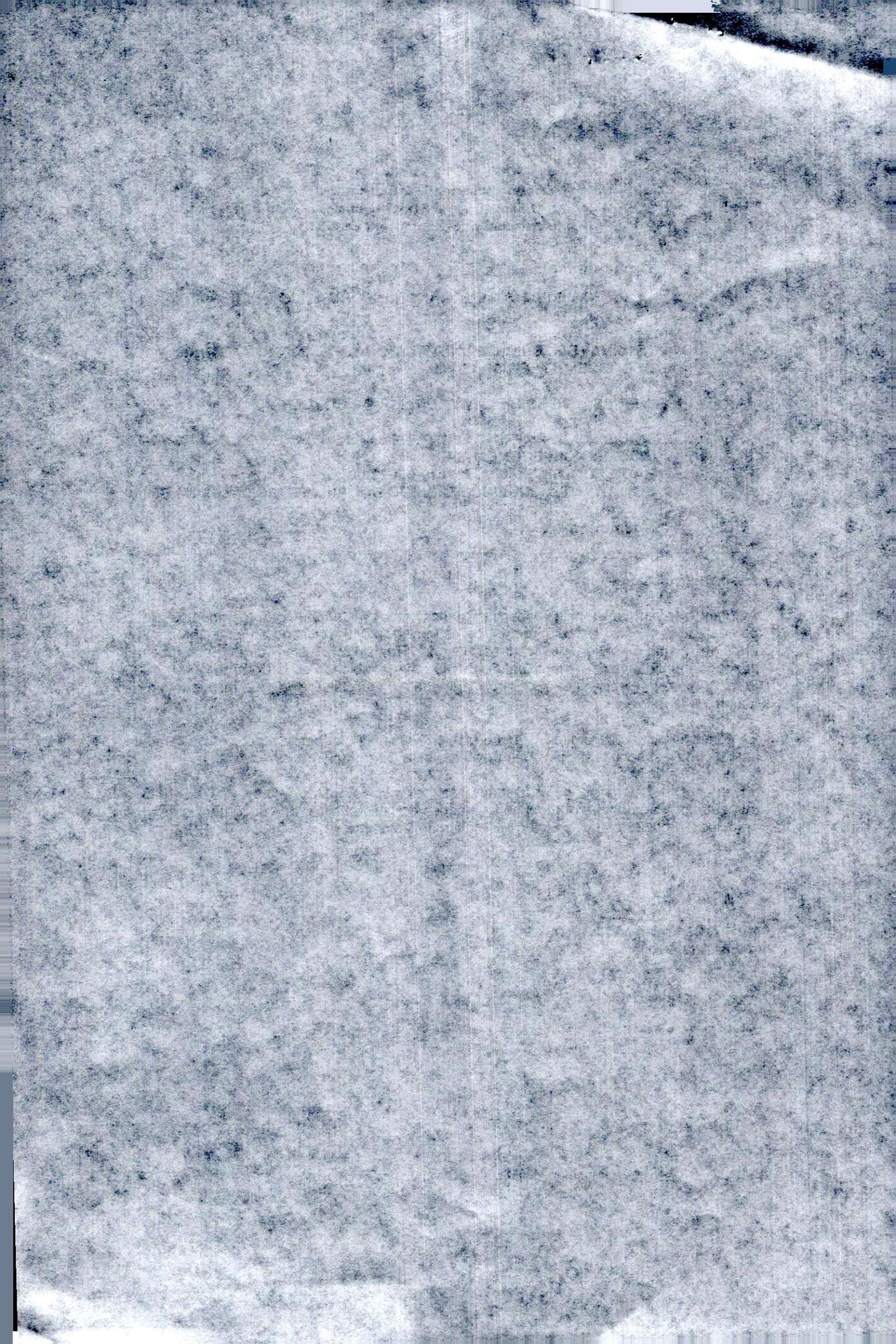
Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Carrera 12 # 31 - 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@coendof.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintiuno (21) octubre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No.5708

Señor(a/es):  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 # 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes  
Bogotá  
C.E. [info@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendo.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ19-8379:  
Fecha: 28-oct-2019  
Hora: 11:51:27  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 1  
Password: 3211650A

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INSOLVENCIA ECONÓMICA  
RAD: 6800140030292019-00623-00  
SOLICITANTE: LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. No. 91.179.669

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que mediante auto del 26 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

**"RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.179.669, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

(...)

**SEXTO.- OFICIAR** a todos los jueces, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.179.669, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P.). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE y REMÍTANSE por Secretaría** sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país(...)"

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 29 Civil Municipal  
SECRETARIO (A)  
FRANKLIN MACHUCA RANGEL  
Secretario

CSUPER-EXTER

FI  
28OCT19 10:25



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit: 900.082.977 de DO 25 de 85 a 88  
Atención al usuario: (57) 1 4722606 - 91 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. Tic Res. Manu. Jark Express 601967 de 09/09/2011

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: CL 12 87 ES PALACIO DE JUSTICIA PISO 400 REYES  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111711204  
Fecha admisión: 26/10/2019 17:35:53

**Remitente**

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Dirección: KR 12 31 08 PISO 4  
Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 680006274  
Envío: RA196423851CO



